



**COMISIÓN**  
**DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL**  
**ACUERDO NÚMERO 1**

**EN LO GENERAL.** RESPECTO A LA VISTA QUE FORMULA EL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DEL OFICIO TJEBC-SGA-1407/2021, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO NÚMERO 1 DE LA COMISION DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTÍTRES.

\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTA**

\_\_\_\_\_  
**DIP. PROSECRETARIA**



APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON  
23 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

*[Handwritten signature]*

**ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL RESPECTO A LA VISTA QUE FORMULA EL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DEL OFICIO TJEBC-SGA-1407/2021, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio, análisis y trámite correspondiente, oficio TJEBC-SGA-1407/2021 y sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021 pronunciada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por la probable infracción constitucional cometida por los integrantes del Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en perjuicio de la ciudadana Dora Nidia Ruiz Chávez, por lo que esta Comisión se aboca al mismo.

**I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracciones XXIV y XXV, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 39, 55, 56 fracción IV, 57, 60, inciso c, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, es competente para emitir el presente Acuerdo, por lo que en ejercicio de nuestras atribuciones nos abocamos y resolvemos lo que por derecho corresponda sobre el mismo.

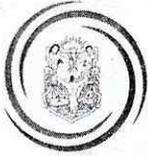
**II. Antecedentes.**

1. En fecha 10 de abril de 2021, la ciudadana Dora Nidia Ruiz Chávez, en libertad y ejercicio de sus derechos, promovió ante la Sindicatura Municipal de XXIII Ayuntamiento de Tecate, escrito en contra de dicho Cabildo, aduciendo actos de violencia política en razón de género.

Mediante acuerdo de fecha 15 de abril de 2021, se radicó en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el medio de impugnación MI-87/2021 bajo la ponencia de la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En fecha 17 de abril de 2021, la Unidad Técnica radicó la denuncia con número de expediente IEEBC/UTCE/PES/74/2021, la cual integró las constancias de los autos del expediente MI-87/2021, así como diversos requerimientos que se formularon.

Seguido de los trámites y formalidades de ley, se remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California las constancias obrantes en el Procedimiento Especial Sancionador, radicándose bajo el expediente PS/77/2021, el cual en fecha 2 de septiembre de 2021, el Tribunal de Justicia Electoral de nuestro Estado dictó sentencia en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Es existente la infracción consistente en violencia política en Razón de Género en perjuicio de Dora Nidia Ruiz Chávez; cometida por el Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate Baja California, al impedir el ejercicio del cargo que como Presienta Municipal suplente se actualizó con la ausencia de Olga Zulema Adams Pereyra.

**SEGUNDO.** Se impone a los denunciados la sanción consistente en amonestación pública prevista en el artículo 354, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Una vez que, en su caso, quede firme el presente fallo, se deberá ordenar al OPLE en el ámbito territorial que corresponde y al INE, en razón de la competencia, la inscripción de la determinación firme relativa a la presente resolución en la que se estableció la gravedad y temporalidad por la que los miembros de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate deben mantenerse en registro Nacional y Estatal de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

**CUATRO.** Se ordena a los denunciados el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación y no repetición establecidas en el cuerpo de la presente sentencia.

**QUINTO.** Se vincula al Secretario del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en los términos precisados en la sentencia.

**SEXTO.** Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Baja California para los efectos legales a que hay lugar; por lo que se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitir copia de certificado de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.**



2. En cumplimiento al punto resolutivo sexto del fallo definitivo de fecha 2 de septiembre de 2021, relativo al expediente PS-77/2021, en fecha 3 de septiembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio TJEBC-SGA-1407/2021 que signa la Licenciada Dalia Haydeé Vizcarra Covarrubias, en su calidad de actuario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual remitió copia certificada de dicha resolución.

3. En fecha 03 de septiembre de 2021, la Licenciada Laura Aide Quiroga Hernández, en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, oficio número 139/2021/UAJ, invocando el artículo 27 fracción XIV y 93 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

5. En fecha 07 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio MRAM/CREyJ/018/2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual acompañó la documentación antes referida con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

### III. Consideraciones jurídicas.

1. En Baja California, en el ámbito de la legislación secundaria, el *juicio político* se encuentra previsto y regulado por la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y si bien es cierto el artículo séptimo transitorio del Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, abrogó la referida Ley, también lo es que, el transitorio Décimo del precitado Decreto estableció que *"En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California"*.



### TRANSITORIOS

(Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017 en el POE)

**Séptimo.** Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California queda abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**Décimo.** En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

De lo anterior, se obtiene con claridad que es la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el marco que instrumenta el mecanismo procedimental que debe seguir esta Soberanía cuando nos encontramos frente a hechos o proposiciones fácticas presumiblemente constitutivas de alguna infracción constitucional.

Ahora bien, el artículo 13 del multicitado instrumento claramente establece: "Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de los elementos de prueba, podrá formular por escrito ante la Presidencia del Congreso del Estado, denuncia de Juicio Político por la comisión de las conductas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, debiendo ratificarla ante la misma autoridad, en ese mismo acto o bien dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación" lo anterior revela que, el **juicio político** se activa a instancia de parte, esto es que por mandato de la norma, se requiere que algún ciudadano presente por escrito su denuncia ante el Poder Legislativo del Estado, que ratifique la misma y además acompañe los medios de prueba necesarios con los que sustente su acusación, lo que en la especie no acontece, ya que la noticia que ha obtenido esta Soberanía proviene de una vista que formula el H. Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en ejercicio de las atribuciones que la ley les concede, más no así de un ciudadano. Esto es que en la tramitación de **juicios políticos** la **legitimidad activa** recae exclusivamente en los ciudadanos y no en las autoridades públicas.

En mérito de lo anterior, tomando en consideración que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la propia de Baja California, como tampoco la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, otorga facultad a esta Soberanía para tramitar y resolver **juicios políticos** de carácter **oficioso**, esta Comisión deberá limitarse a darse por enterada de la comunicación oficial y dejar a salvo los derechos de los ciudadanos para que los hagan valer en la vía y forma que dispone la ley.



Sirva como argumento de lo anterior el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el siguiente criterio jurisprudencial:

**ARTÍCULO 97.-** Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

[...]

**JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.**

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrojaría facultades que no le corresponden.

Tesis: P./J. 55/2004	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 180864
Pleno	Tomo XX, Agosto de 2004	Pag. 1155	Jurisprudencia (Constitucional)

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos antes vertidos los integrantes de esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, sometemos a consideración el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Esta Comisión atiende y se da por enterada del oficio TJEBC-SGA-1407/2021, proveniente del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en los términos a los que se contrae el referido documento.

**Segundo.** En el caso concreto que se analiza y por las circunstancias que se detallan en el apartado de consideraciones jurídicas del presente instrumento, no ha lugar a iniciar juicio político en contra de los integrantes del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California como



lo sugirió la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, a través del oficio 139/2021/UAJ, toda vez que no se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, constituirse en el domicilio legal del referido Tribunal, para dar cumplimiento al presente punto resolutivo.

**Cuarto.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

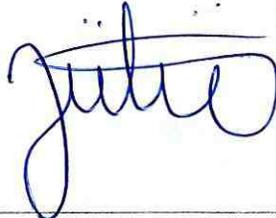
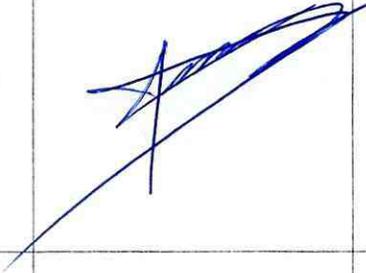
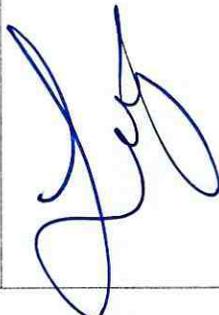


**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL**  
**ACUERDO No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ PRESIDENTA			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			



COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL  
ACUERDO No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

ACUERDO No. 01 VISTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CABILDO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE.

DCL/FJTA/DACM\*